SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08128-26
Ciudad de México a 7 de octubre de 2026

CONSECUTIVO: 07CH2026V0019-4

Bitácora: 09/DN-0249/07/26.
Proyecto: 07CH2026V0019.
DGIRA: 2622528.

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Recibí original de 28 fojas
Norma Peñate M
09/10/2026 [redacted]

Contralmirante C.G. DEM Alán Tarsicio Cruz Saba
Director General de la empresa de Participación
Estatal Mayoritaria Sectorizada a la Secretaría de Marina
denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
[redacted]
Teléfono: [redacted]
Correo e.: [redacted]
P r e s e n t e

Autorizados para recibir notificaciones:
CC. Carlos Alberto Toledo Barrios y Norma Peñate Montejo
Correo electrónico: [redacted]

VISTO. El expediente con clave **07CH2026V0019** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002** "*Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa*" (**MIA-P**), ingresada ante esta **DGIRA** el 16 de julio de 2026, por el Contralmirante C.G. DEM Alán Tarsicio Cruz Saba, Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Sectorizada a la Secretaría de Marina de **Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.** (**promovente**), quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la **MIA-P** para el proyecto denominado "**Construcción de "Patio Multimodal Suchiate" del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec en el tramo Línea K, Municipio de Suchiate, Chiapas, México**" (**proyecto**), con ubicación en el Municipio de Suchiate, en el Estado de Chiapas.

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08128-26

RESULTANDO

I. Con fecha 16 de julio de 2026, el **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el Oficio No. FIT-DG-DN/386/2026 de fecha 08 del mismo mes y año, a través del cual presentó el trámite SEMARNAT-04-002 denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa"*, asignándole el número de bitácora **09/DN-0249/07/26** y **expediente 07CH2026V0019**, anexa a la cual se presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 22 de julio de 2026, a través del Oficio No. FIT-DG-DN/385/2026 de fecha 08 del mismo mes y año, el **promovente** presentó a esta **DGIRA**, la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "CUARTO PODER", página B3 con distribución en el Estado de Chiapas, el domingo 19 de julio de 2026, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha 30 de julio de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), situado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

IV. Con fecha 03 de agosto de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06319-26 esta **DGIRA** informó al **promovente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **07CH2026V0019** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

V. Con fecha 06 de agosto de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica 2026, Publicación No. DGIRA/0038/26 Año XXIV y en la página electrónica del portal de esta **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el período del 30 de julio al 05 de agosto de 2026 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.

VI. Con fecha 27 de agosto de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** y solicitó opinión a las siguientes instancias:

No.	Número de oficio	Unidad Administrativa
1	SRA/DGIRA/DG-07116-26	H. Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas.
2	SRA/DGIRA/DG-07117-26	Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas.

VII. A la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las opiniones solicitadas al H. Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas, así como de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas citados en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, y

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**); 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y IX, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y Q), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24,26, 37, 38, 40, 41, 42, 44 y 46, del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones II inciso c) y VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**[1] (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro

[1] Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** y sus Anexos, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, el 06 de agosto de 2026, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la

Gaceta Ecológica2026[2], Publicación No. DGIRA/0038/26, Año XXIV denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (**Gaceta Ecológica para el proyecto**), correspondiente al período comprendido del 30 de julio al 05 de agosto de 2026 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 de su **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 20 de agosto de 2026, y durante el período del 07 al 20 de agosto de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y IX de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y Q) del **REIA** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades consideradas como una vía general de comunicación en ecosistemas costeros, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. Con lo anterior en consideración, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** consisten en la construcción de un Patio multimodal denominado "Suchiate", perteneciente al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (**FIT**), en la Línea K, en el Municipio de Suchiate, en el Estado de Chiapas en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS84, ZONA 15N) del polígono:

Vértices	X	Y
1	588,737.06	1,622,834.93
2	589,428.40	1,622,910.50
3	589,397.51	1,623,236.73
4	589,389.56	1,623,329.52
5	589,404.31	1,623,438.03
6	589,471.94	1,623,565.63
7	589,562.88	1,623,717.77
8	589,640.97	1,623,868.94
9	589,677.88	1,623,989.65

Vértices	X	Y
10	589,702.47	1,624,089.60
11	589,714.50	1,624,125.90
12	589,555.10	1,624,201.35
13	589,525.56	1,624,151.10
14	589,477.96	1,624,096.90
15	589,415.77	1,624,035.92
16	589,359.16	1,623,972.15
17	589,278.95	1,623,877.92
18	589,223.79	1,623,821.22

Vértices	X	Y
19	589,187.08	1,623,773.36
20	589,106.39	1,623,632.70
21	589,055.44	1,623,553.38
22	588,991.08	1,623,443.71
23	588,915.29	1,623,478.43
24	588,811.62	1,623,189.82
25	588,782.94	1,623,122.99
26	588,737.06	1,622,834.93

[2] Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0013 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Pág. 2; *https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2020/gaceta_0013-23.pdf* Última consulta 15 de agosto de 2025.

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promovente**:

a) El Patio Multimodal adyacente a la infraestructura ferroviaria está destinado a actividades de logística, operación, transferencia y almacenamiento de carga y descarga de mercancía, en el marco del Programa para el Desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT).

b) El polígono donde se ubica el patio multimodal contempla una superficie total de 600,761.00 m² (60.0761 ha); sin embargo, 599,761.00 m² (59.9761 ha) corresponden a la ocupación permanente destinada a la construcción y operación del **proyecto**, y estará conformada por:

- Vía del brazo poniente GC=7°, con una longitud de 560 m.
- Vía del brazo oriente GC=7°, con una longitud de 760 m.
- 2 vías de trasvase, con capacidad combinada para 65 unidades de 22 m:
  - La Vía de trasvase 1 cuenta con una longitud de 880 m.
  - La Vía de trasvase 2 cuanta con una longitud de 970 m.
- 2 vías de despacho, con capacidad combinada para 68 unidades de 22 m:
  - La Vía de despacho 1 cuenta con una longitud de 820 m.
  - La Vía de despacho 2 cuenta con una longitud de 1,040 m.
- Reparación de unidades de arrastre y locomotoras con longitud de 505 m (250 Long. útil m.).
- Estacionamiento de tren de pasajeros con longitud de 515 m (250 Long. útil m.).
- 1 vía de circulación con una longitud de 500 m.
- Equipo de mantenimiento y BO (vía de 150 m de longitud).
- Barda perimetral.
- Camino de circulación bordeando el patio.

Además, el patio multimodal constará de diversos elementos tales como entrada a patio, vías de recibo, vías intermodal, estacionamiento de tractocamiones, área administrativa con estacionamiento, roderas y áreas verdes.

c) El **proyecto** requiere de dos superficies temporales que ocuparan los 1,000 m² restantes del polígono del patio multimodal, para la colocación de contenedores para la recolección de residuos, letrinas sanitarias, letreros alusivos a la protección de flora y fauna, entre otros; cada una ocupará una superficie de 500 m².

d) El desglose de las superficies se presentan en la siguiente tabla:

CONCEPTO DE OBRA	SUPERFICIES	
	m²	Ha
Superficie permanente		
Patio multimodal Suchiate	599,761.00	59.9761
Sub-Total	599,761.00	59.9761
Superficie temporal		
Superficie temporal 1	500.00	0.0500
Superficie temporal 2	500.00	0.0500
Sub-Total	1,000.00	0.1000
Superficie total del proyecto	**600,761.00**	**60.0761**

e) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la página 50 del Capítulo 1 de la **MIA-P**, el Uso de Suelo y Vegetación de acuerdo a la Serie VII, INEGI 2018, el área donde se proyecta la construcción del Patio Multimodal, presenta los usos de suelo de Agricultura de Riego, Agricultura de Temporal y Pastizal cultivado; sin embargo, durante la fase de preparación del sitio el desarrollo del **proyecto** contempla la realización de actividades de limpieza y remoción de vegetación ruderal y la que se encuentra como límite de predios, con el fin de acondicionar el área para el emplazamiento de las obras correspondientes al patio multimodal; por lo anterior, no se considera el cambio de uso de suelo y vegetación de áreas forestales para el desarrollo del **proyecto**.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las obras y actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[3] con el que cuenta esta Autoridad

[3] Tomado de https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0

Administrativa, lo manifestado por el **promovente**, respecto al sitio donde se realizará el **proyecto** observando que se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a) Ley de Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF), la cual establece que un patio multimodal destinado a actividades de logística del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, corresponde a una vía general de comunicación, conforme lo previsto en sus artículos 1 y 2, fracción VIII, 3 fracción III y 4 que a la letra señalan lo siguiente:

> *"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.*
>
> *El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte*
>
> *Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> ...
> *VIII. Vías férreas: los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.*
>
> *Artículo 3. Las vías férreas son vías generales de comunicación cuando:*
> ...
> *III. Entronquen o conecten con alguna otra vía férrea de las enumeradas en este artículo, siempre que presten servicio al público. Se exceptúan las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país.*
>
> *Artículo 4. Son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y sus servicios auxiliares..."*
>
> (El resaltado es por esta **DGIRA**).

En relación a lo anterior, y considerando que el **proyecto** comprende la construcción de un patio multimodal adyacente al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec para actividades de almacenamiento de carga y descarga de mercancía principalmente, éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal en ecosistema costero, sujeta al **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracciones I y IX de la **LGEEPA**, y 5 incisos B) y Q) de su **REIA**.

b) LGEEPA en sus artículos 3 fracción XIII Bis, 28 primer párrafo, fracciones I y IX y del **REIA** incisos B) y Q) fracción I establecen lo siguiente:

LGEEPA

*"**ARTÍCULO 3º**.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
...

***XIII Bis.- Ecosistemas costeros**: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación. La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.*

...

***ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

***I.-** Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*

...

***X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."*

REIA

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

*Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, **vías férreas**, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales,...*

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros,"

En vinculación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** consiste en la construcción de una vía general de comunicación ubicada en ecosistema costero, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracciones I y X de la **LGEEPA**, y 5, inciso B) y Q) de su **REIA**.

c) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** a la información contenida en la **MIA-P**, y de acuerdo a lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental

(**SIGEIA**)[4], se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

d) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas**" (**POETECH**)[5], particularmente en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número **114**, y de acuerdo a su zonificación le son aplicables la política, usos y criterios, que se enlistan a continuación:

UGA	Política	Uso predominante	Uso recomendado con condiciones	Uso no recomendado	Criterios
114	Aprovechamiento	Actividades agropecuarias	Forestal, Asentamientos humanos, Acuacultura, Minería, Pesca e, Industria	Agricultura, Ganadería, Agroturismo, Ecoturismo, Turismo y Plantaciones	AO1, AO2, AO3, AO4, AO5, AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11, AT1, AT2, AT3, AR1, AR2, AR3, AR4, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, CC9, AH1, AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH9, AU1, AU2, AU3, AU4, AU5, AU6, AU7, AU8, AU9, AU10, AU11, AU12, AU13, FO1, FO2, FO3, FO4, CA1, CA2, CA3, CA4, ET1, ET2, ET3, ET4, ET5, IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, TU1, TU2, TU3, TU4, TU5, TU6, TU7, TU8, TU9, IV1, IV2, MH1, MH2, MH3, MH4, MH5, MH6, MH7, MH8, PS3, PS4, EX1, EX2, EX3, EX4, IF2, IF3, IF4, IF5, IF6, IF7, IF8, IF9, IF10, IF11, IF12, IF13, CO9, CO10, CO11, CO12, CO13

AO: Agroturísticas, AG: Agrícolas generales, AT: Agricultura de temporal, AC: Acuicultura, AR: Agricultura de Riego, GA: Ganadería, CC: Plantaciones de café y cacao, RS: Restauración, AH: Asentamientos Humanos Rurales, AU: Asentamientos humanos urbanos, FO: Forestal, CA: Cuerpos de agua, ET: Actividades Ecoturísticas, IN: Industria, TU: Turístico, IV: Investigación, MH: Manglares, áreas inundables, pantanos y humedales, PS: Pesca, EX: Actividades extractivas, IF: Infraestructura y CO: Conservación.

De los criterios de regulación ambiental que aplican a la **UGA**, esta **DGIRA** considera que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Criterio	Descripción de criterios	Vinculación del promovente con el proyecto	Análisis de la DGIRA
IF4	*En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural*	*El proyecto en evaluación se refiere a la construcción de un patio multimodal, dentro del capítulo VI de la presente evaluación, se establece la ejecución de medidas preventivas, de mitigación y compensación, las cuales se refieren de manera general a la realización de buenas prácticas ambientales, colocación de letreros alusivos a la protección ambiental y capacitación en materia ambiental, aunado a esas medidas, se ejecutarán los siguientes programas; Rescate y reubicación de flora y fauna, Manejo de residuos, Reforestación y Mantenimiento de maquinaria.* *Las medidas propuestas se efectuarán en las diferentes etapas del proyecto, y mediante la supervisión ambiental permanente se verificará la aplicación de estas dando seguimiento y ejecutando el programa de monitoreo y vigilancia ambiental.* *Con las acciones propuestas, la promovente evitará afectaciones a la biodiversidad y ecosistemas de zonas aledañas al área del proyecto.*	El desarrollo del **proyecto** considera la construcción de un patio multimodal como obra de apoyo a la línea de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, para lo cual el **promovente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación como la implementación de los Programas de Reforestación, de Rescate y reubicación de flora y fauna, Manejo de residuos y Mantenimiento de maquinaria, con los cuales se conservará la vegetación natural y por lo tanto la integridad de los flujos hidrológicos.

Derivado de lo anterior, se observa que la política de Aprovechamiento que conforme al propio programa, permite el cambio de uso de suelo actual, se orienta a espacios con elevada aptitud

[4] Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx.
[5]. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el día 07 de diciembre de 2012.

productiva actual o potencial ya sea para el desarrollo urbano, y los sectores agrícola, pecuario, comercial e industrial; así mismo, si bien dentro de los Usos no se presenta la Infraestructura, sí establece un criterio para la construcción de obras de apoyo de infraestructura, motivo del **proyecto** para la preservación de la integralidad de los flujos hidrológico, para lo cual el **promovente** llevará a cabo medidas de prevención, mitigación y compensación como la implementación de los Programas de Reforestación, Rescate y reubicación de flora y fauna, Manejo de residuos y Mantenimiento de maquinaria; por lo que, es congruente con lo establecido en el **POETECH**.

e) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Materia	Norma	Vinculación del proyecto realizada por la promovente
Residuos	**NOM-052-SEMARNAT-2005**.- *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.*	*En cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, se ejecutará un programa de manejo de residuos, el cual se presenta de manera anexa a la presente manifestación, dentro del cual se describen las medidas que se ejecutarán para efectuar un manejo adecuado de los residuos peligrosos desde su generación hasta su disposición final.* *De manera general, las acciones que se ejecutarán será la colocación de contenedores en el sitio para la disposición temporal y separación de los residuos de acuerdo con su tipo, dichos contenedores contarán con etiquetas con leyendas conforme al tipo de residuo a depositar, evitando mezclas entre residuos, estos contenedores serán colocados sobre cubiertas impermeables para evitar infiltraciones al suelo, posteriormente serán retirados y trasladados a sitios autorizados para su disposición final, actividad que será efectuada por medio de empresas con autorización vigente. La empresa acreditada que lleve a cabo el retiro y disposición final de los residuos emitirá un manifiesto de entrega con los respectivos sellos que compruebe el manejo adecuado efectuado.*
Aire	**NOM-041-SEMARNAT-2015**.- *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.* **NOM-045-SEMARNAT-2017**.- *Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.*	*Para minimizar las emisiones de contaminantes generadas a la atmosfera durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación, se aplicará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, vehículos y equipos que intervengan en las actividades del proyecto. Se integrará una bitácora donde se incluya el mantenimiento efectuado a vehículos, equipos y maquinaria que se utilicen en el proyecto.*
Ruido	**NOM-080-SEMARNAT-1994**.- *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.*	*Se aplicará un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria, vehículos y equipos que intervengan en las actividades del proyecto. La finalidad del programa de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos y equipos que intervengan en las actividades del proyecto es verificar su correcto funcionamiento. Así mismo, para minimizar el nivel de ruido que será generado, las actividades de mayor generación de ruido se efectuarán en periodos máximos de 8*

Materia	Norma	Vinculación del proyecto realizada por la promovente
		horas.
Flora y Fauna	**NOM-059-SEMARNAT-2010.**- *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.* **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.**- *Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.***	*Se implementarán los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, mediante los cuales se establecerán acciones para prevenir y mitigar las afectaciones que pueda ocasionar el proyecto hacia el medio biológico.*

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

6. Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA**, los cuales vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de

impactos ambientales del mismo; en este sentido el **promovente** señalo en la **MIA-P** que para delimitar el **SA** se tomó una distancia de 2,500 m a partir del centro del predio delimitando una superficie de 30,002,957.33 m² (3,000.30 ha), el Área de Influencia (**AI**) cuenta con una delimitación de 8,155,262.64 m² (815.53 ha) tomándose una distancia aproximada de 1,500 m de longitud.

De esta manera, el **promovente** dentro del capítulo ***IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto*** de la **MIA-P**, efectuó el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SA** y **AI**, en el capítulo ***V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales,*** (el **promovente** empleo una adaptación de la Metodología de Vicente Conesa Fernández-Victoria (2000), la cual integra matrices de causa-efecto cualitativas y el modelo basado en las matrices de causa efecto derivadas de la matriz de Leopold con resultados cualitativos y el método del instituto Batelle-Columbus con resultados cuantitativos), que permite evaluar las relaciones directas causa-efecto y el grado de interacción que puede existir entre los componentes del **proyecto** y los factores ambientales), y en el capítulo ***VI. Medidas preventivas y de mitigación de impactos ambientales***; propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes presentando programas para cada factor, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en el presente **CONSIDERANDOS 7**, **8**, **9**, **10** y **11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Suelo

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido el **promovente** dentro de la **MIA-P**, identificó que el **SA** y el **AI**, cuentan con un sistema de topoforma de llanura, las cuales están provistas por la llanura costera y la llanura costera inundable

y salina, en la discontinuidad Llanura Costera de Chiapas y Guatemala domina la llanura costera con lomeríos bajos y tendidos, la cual inicia en el límite con la sierra baja de laderas tendidas, con pendientes suaves y elevaciones de 110 msnm, en promedio y hasta los 20 msnm, sobre este tipo de relieve se ubica la ciudad de Tapachula; la llanura costera es el segundo sistema de topoformas dominante en la discontinuidad, tiene un rango altitudinal que va de 20 a 0 msnm, está conformada por suelos de origen aluvial; siguiendo la línea de costa se localiza la llanura costera inundable y salina donde se desarrollan suelos predominantemente de tipo lacustre, palustre y en menor proporción litorales. En estos dos últimos sistemas de topoformas, la pendiente es mínima o prácticamente nula. Presenta un relieve plano y se ubica en una zona D de sismicidad muy alto de regionalización sísmica de la CFE 2015. Los tipos de suelo presentes tanto en el **SA** como en el **AI** son Cambisol, Phaeozem y Technosol y en la zona del **proyecto** (**ZP**) sólo le corresponde el Phaeozem.

Al respecto el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor suelo, por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos Ambientales	Medidas de prevención y mitigación
• Compactación y alteración del suelo. • Afectación del suelo por la generación de residuos sólidos urbano de manejo especial y residuos peligrosos. • Contaminación del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.	• Programa de Reforestación. • Programa de manejo y disposición final de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. • Programa de Prevención de Derrames.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el suelo no sea afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Agua

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, el **promovente** dentro de la **MIA-P** manifestó que el **SA** se ubican en la Región Hidrológica (RH23) "Costa Chiapas", en las cuencas "Río Suchiate y otros", "Río Huixtla y otros", "Río Pijijiapan y otros" y "Mar muerto"; los ríos generalmente no desembocan directamente al mar, sino en lagunas costeras o albuferas, en esta región destaca principalmente el río Suchiate por ser limítrofe entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos; en el **SA** se encuentran distribuidas 8 límites de subcuencas, las cuales corresponden a las denominadas: Cazaloapan, Cahoacán, Santa Cruz, Charly (La Bomba), Durango, San José, Santa Lucía, El Nopalito, Suchiate e Ignacio López Rayón en la cual se encuentran la **ZP**. El **AI** incide en la Cuenca "Río Suchiate y otros" y dentro de la "Subcuenca b Río Suchiate Subcuenca c Río Cozoloapan"; así mismo, dentro del **AI** se ubica un cuerpo de agua perenne, un acueducto y un canal de irrigación; sin embargo, estos pertenecen a la zona industrial portuaria y no se verán afectadas por las obras y actividades del **proyecto**.

Una vez descrito esto, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto Ambiental	Medidas de prevención y mitigación
• Contaminación del manto freático por el vertido de aguas residuales e hidrocarburos.	➢ Se establecerá un sistema de drenaje pluvial para mantener los escurrimientos. ➢ Programa de manejo y disposición final de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. ➢ Programa de Prevención de Derrames.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el agua no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Aire

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la

expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, manifiesta que el **SA** se ubica en los tipos de clima Cálido subhúmedo (Aw1) y Cálido subhúmedo con lluvias en verano (Aw2), son aquellos que corresponden al clima, donde la temperatura media anual es mayor de 22°C y la temperatura del mes más frio es mayor de 18°C. En cuanto a los fenómenos climatológicos (nortes, tormentas tropicales y huracanes, entre otros eventos extremos) y de acuerdo con el Atlas de Riesgos Nacional de la CENAPRED, el **AI** se encuentra en un grado de peligro por ciclones tropicales bajo, un grado de peligro por inundaciones muy alto y un índice de vulnerabilidad por inundación media. Los Vientos predominantes en el **AI** generalmente soplan del norte y noroeste, con intervalos de brisas del sur al oeste; la temporada de vientos fuertes (Norte): Durante los meses de invierno (aproximadamente de octubre a marzo), los vientos fuertes de componente norte son comunes, especialmente en el Istmo y Golfo de Tehuantepec, que influyen en la región de Suchiate, estos vientos pueden alcanzar velocidades significativas, con rachas de hasta 60-70 km/h o más en el área general del Golfo de Tehuantepec.

De acuerdo la descripción anterior, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor aire por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
• Modificación a la calidad del aire por partículas suspendidas. • Modificación a la calidad del aire por emisión de ruido. • Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, por la operación de maquinaria y equipo.	➢ Programa de manejo y disposición final de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. ➢ Programa de Prevención de Derrames. ➢ Realizar riegos periódicos en la etapa de construcción. ➢ Para minimizar el nivel de ruido que será generado, las actividades de mayor generación de ruido se efectuarán en periodos máximos de 8 horas.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el aire no sea afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la **Ley General de Vida Silvestre** (**LGVS**); 2 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre** (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** (**NOM-059**) y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **REIA**, y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, la vegetación y usos de suelo presentes en el **SA** y el **AI** corresponde a Asentamientos humanos (**AH**), Pastizal cultivado (**PC**), Vegetación inducida (**PI**), Agricultura de riego (**RS**), Agricultura de temporal anual (**TA**) y Agricultura de temporal permanente (**TP**) y en la **ZP**, solo se presenta **RS**, **TA** y **PC**.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo 4 muestreos, revelando un registro total de 691 individuos vegetales, pertenecientes a 39 familias y 91 especies, en los distintos tipos de vegetación del **AI** y de la **ZP**.

La mayor riqueza florística se concentró en el **AI** en la Unidad de Muestreo (**UM**) 03 y 04: Presentaron la mayor número de especies (64 y 43 especies, respectivamente).

Por otro lado, el **ZP** mostró una composición adaptada a las actividades humanas, se observó en **UM** 01 y **UM** 02: Corresponden a ecosistemas de humedad compuestos principalmente por pastizales cultivados y zonas agrícolas (destacando el cultivo de cacao (*Theobroma cacao*) y mango (*Manguifera indica*), estas áreas se encuentran asociadas a relictos de vegetación secundaria en recuperación (sistemas agroforestales), registrando 9 y 34 especies, respectivamente.

Finalmente, las especies más abundantes en ambas zonas fueron el roble rosado (*Tabebuia rosea*) con 96 individuos, seguido del cacao (*Theobroma cacao*) con 77, y el capulín (*Muntingia calabura*) con 49[6].

Los datos arrojaron que la composición florística general de la **ZP** y **AI**, presentan una diversidad alta (H'= 3.546) y valores de dominancia (S= 0.9471) y equitatividad (J= 0.786) similares, es decir que las

[6] El inventario florístico de la **ZP** se presenta en la Tabla III.12 página 89 a 92 del Capítulo III de la **MIA-P**.

especies se encuentra repartidas homogéneamente en los paisajes predominantes; lo anterior, obedece a que la mayor riqueza florística recae en las herbáceas, así como en abundancia, destacando que el paisaje homogéneo del **SA** se compone por cultivos de cacao y mango, así como pastizales de uso como agostadero; por otro lado, a nivel de las unidades de monitoreo ubicadas en los diferentes tipos de vegetación arrojaron datos de diversidad media y obedece a que algunos sitios se encuentran desprovistos de vegetación arbórea o bien paisajes homogéneos como lo son los cultivos; sin embargo, estos paisajes en su conjunto contribuyen a una diversidad representativa para la **ZP**. Los datos obtenidos muestran que las **UM** localizadas en el **AI** tienen una significativa mayor diversidad de especies vegetales respecto a las **UM** localizadas en el **AP**.

Cabe mencionar que con respecto a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Modificación del Anexo Normativo III** Lista de Especies en Riesgo, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, dentro del **AI** se reportó la especie *Cedrela odorata* catalogadas como Protección especial (**Pr**); sin embargo, ésta no se verá afectada por el desarrollo del **proyecto**.

Al respecto, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor flora por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los que se indican en la siguiente tabla:

Impactos Ambientales	Medidas de mitigación y compensación.
• Remoción de vegetación ruderal y la que se encuentra como límite de lindero.	➢ Programa de rescate y reubicación de flora y fauna. ➢ Programa de Reforestación.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la flora no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es

facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

Al respecto, y de acuerdo a que tanto el **SA** y **AI** el uso de suelo y vegetación corresponde a asentamientos humanos, pastizal cultivado, vegetación inducida, agricultura de riego, agricultura de temporal anual y agricultura de temporal permanente y en la **ZP**, solo se presenta agricultura de riego, agricultura de temporal anual y pastizal cultivado, el **promovente**, reporta que de acuerdo con los 4 muestreos, la **UM**1, localizada dentro de la **ZP** y asociada a agricultura de temporal permanente, registró la mayor riqueza específica, con 11 órdenes, 15 familias, 29 especies y 164 individuos.

Por su parte, las **UM**2 y **UM**3 registraron una riqueza con 27 especies, aunque con una abundancia de individuos inferior a la observada en la **UM**1, este patrón sugiere una mayor dominancia de especies generalistas adaptadas a ambientes perturbados y agroecosistemas, entre las que destacan la garza ganadera (*Ardea ibis*), el zopilote común (*Coragyps atratus*), el tordo cantor (*Dives dives*) y el semillero de collar (*Sporophila morelleti*), especies ampliamente reconocidas por su tolerancia a la modificación del hábitat y a la presencia humana.

La **UM**4 registró u total de 205 individuos, distribuidos en 28 especies agrupadas en 10 órdenes y 17 familias, presentando una composición similar a la observada en las demás unidades de monitoreo; no obstante, en el **AI** se registraron 5 especies de aves con estatus de conservación: la chachalaca vientre blanco (*Ortalis leucogastra*), la matraca chiapaneca (*Campylorhynchus chiapensis*) y el perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*), todas ellas catalogadas como **Pr**, el periquito alas amarillas (*Brotogeris jugularis*) dentro de la categoría de Amenazada (**A**), y el loro nuca amarilla (*Amazona auropalliata*) en la categoría de en Peligro de Extinción (**P**), y en la **ZP** se presentaron 2 especies de interés para la conservación, como el loro nuca amarilla (*Amazona auropalliata*), catalogado como **P** y el perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*) **Pr** de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Modificación del Anexo Normativo III** Lista de Especies en Riesgo.

Al analizar los registros de manera integrada, la **ZP** presentó una riqueza acumulada ligeramente superior a la observada en el **AI**, con aproximadamente 37 y 38 especies, respectivamente; sin embargo, la diferencia es reducida y evidencia una elevada similitud faunística entre ambas áreas, lo anterior indica que la avifauna presente responde principalmente a las condiciones homogéneas del paisaje regional y a la conectividad existente entre los ambientes agrícolas que dominan el área de estudio, permitiendo el desplazamiento y aprovechamiento de recursos por parte de la mayoría de las especies registradas.

En general el índice de diversidad de Shannon-Wiener que evalúa tanto la riqueza como la uniformidad de especies, muestra que la comunidad faunística de aves de la zona presenta una diversidad alta H'= 3.303 y valores de dominancia y equitatividad similares, es decir que sólo algunas especies destacan respecto a las otras como ocurre con el zopilote común (*Coragyps atratus*), el semillero de collar (*Sporophila morelleti*) y la matraca chiapaneca (*Campylorhynchus chiapensis*), quienes presentaron abundancias altas, con un total de 215 individuos entre las tres especies, dato que representa el 26.57% de la abundancia total registrada (809 individuos).

Al respecto, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor fauna por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos Ambientales	Medidas de prevención y mitigación
• Alteración de hábitats locales. • Afectación de individuos de especies en categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010.	➢ Programa de rescate y reubicación de flora y fauna. ➢ Programa de reforestación.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, suelo, agua, aire, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

a) La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del **proyecto**, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

b) El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (aire, agua, suelo, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Estudio Técnico Económico

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto

del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que en el **SA**, y **ZP** se identificaron especies de flora y fauna clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; para flora dentro del **SA** *Cedrela odorata,* con categoría de **Pr**, y de fauna en el **AI** se registraron 5 especies de aves *Ortalis leucogastra*, *Campylorhynchus chiapensis* y *Eupsittula canicularis*, todas ellas catalogadas como **Pr**, el *Brotogeris jugularis* dentro de la categoría de **A**, y el *Amazona auropalliata* en la categoría de **P**, y en la **ZP** se presentaron 2 especies el *Amazona auropalliata* y el *Eupsittula canicularis*; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico** (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que antecede, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y IX, 30 primer párrafo, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2, fracción VIII, 3 fracción III y 4 de la **LRSF**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos B) y Q), 9, 10 fracción II, 12, 26, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso c) y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POETECH**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**[7] para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** y anexos del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar

[7] Conforme al programa de trabajo del **proyecto** manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, Capítulo I página 23 *"Figura I.24. Programa general de trabajo"*.

cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
1.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como de las referidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**; mediante **Informes** con el contenido mínimo siguiente: **a)** Período de reporte del informe. **b)** Descripción de las obras y actividades del **proyecto** realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. **c)** Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las referidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numerales **3** y **4** de la presente **Resolución Administrativa**. **d)** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente **Resolución Administrativa** con documentales necesarios e idóneos. **e)** Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el **promovente** deberá ingresar los **Informes** en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Chiapas, con copia a esta **DGIRA**.	El **primer informe** deberá ser presentado **1 (un) mes** posteriores al inicio de obras del **proyecto**, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y **anual** durante los primeros **5 (cinco) años** a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto**.
2.	**ETE**	Presentar a esta **DGIRA** el **ETE**, referido en el **CONSIDERANDO 13** ***Estudio Técnico Económico*** de la presente **Resolución Administrativa**, debidamente justificado, para su análisis y validación; una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que en el **AI** y en la **ZP** se encuentran especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La propuesta de **ETE** será revisada y en su caso avalada por esta **DGIRA**; asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto** el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la actualización de su propuesta de **ETE**, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el **promovente** en la **MIA-P**, especificando los costos unitarios considerando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido.	**3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
3	Flora y Fauna	**3.1** Implementar el **Programa de Reforestación** propuesto por el **promovente** el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen; además de lo que a continuación se indica: **a)** Indicar las especies que serán consideradas para la reforestación (especies nativas). **b)** Ubicación de los sitios a reforestar, presentando los polígonos, sus coordenadas y localización mediante imágenes satelitales. **c)** Indicar las distancias de plantación de los individuos a reforestar, tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse y las condiciones paisajísticas naturales. **d)** Una vez ejecutadas las acciones de reforestación, se deberá llevar a cabo el mantenimiento de al menos 3 años, en las cuales también deberá realizar el monitoreo de la sobrevivencia de las especies y ejecutar las acciones emergentes, en caso de que esta sea menor al 85%. **e)** Indicadores para medir el éxito de cada una de las acciones y/o medidas instrumentadas. **f)** Registro fotográfico donde se demuestre las acciones a llevar a cabo. **3.2** Implementar el **Programa de rescate y reubicación de flora y fauna** propuesto por el **promovente**, el cual deberá ser modificado en lo que respecta a la flora, ya que de acuerdo con lo establecido en el **CONSIDERANDO 10** no se identificaron especies susceptibles en la zona del **proyecto** que pudieran ser rescatadas; por lo que, solo será "**Programa de rescate y reubicación de fauna**" el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen; además de lo que a continuación se indica: **a)** Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse. **b)** Descripción de las técnicas utilizadas para el rescate y la reubicación de los individuos de fauna considerando las características biológicas de la especie. **c)** Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de fauna, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección. **d)** Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de estas acciones, tales como el número de individuos de fauna rescatados y su porcentaje de sobrevivencia. **e)** Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años. **3.3** Reportar, en los **Informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **1** de la presente **Resolución Administrativa**, los resultados de la implementación de los **Programas de Reforestación y del Programa de rescate y reubicación de flora y fauna**.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y presentar los resultados del seguimiento dentro de los **informes** referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del **proyecto** numeral **1** de la presente **Resolución Administrativa**, se realizará el reporte de su seguimiento.
4.	Suelo y Agua	**4.1** Implementar el **Programa de manejo y disposición final de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos**, propuesto por el **promovente**, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, que considere el	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
		adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del proyecto, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes. b) Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos. **4.2** Implementar el **Programa de Prevención de Derrames** propuesto por el **promovente**, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes. c) Reportar la efectividad de las acciones ejecutadas como parte del programa. **4.3** Reportar, en los Informes referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **1** de la presente **Resolución Administrativa**, los resultados de la implementación de los Programas antes citados.	**proyecto**, y dentro de los informes referidos en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto** numeral **1**, se realizará el reporte de su seguimiento.
5	Vigilancia ambiental	**5.1** Presentar un el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, para lo cual deberá considerar lo siguiente: a) Objetivos, alcances, metas del Programa. b) Fichas técnicas de cada una de las medidas propuestas por el **promovente** y de los Programas propuestos en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numerales **4** y **5** de la presente **Resolución Administrativa**. c) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas inesperadas. d) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g) De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. h) Incorporar el reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del presente Programa.	**3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chiapas, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15** (**quince**) **días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 *"Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental"*, acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"*, para su correspondiente evaluación.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chiapas, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante

el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15** (**quince**) **días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido del presente oficio al **Contralmirante C.G. DEM Alán Tarsicio Cruz Saba**, en su carácter de Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoría Sectorizada a la Secretaría de Marina denominada **Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.**, a los siguientes correos electrónicos: [redacted] o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: [redacted] a dicho titular o bien a las personas autorizadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental. Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Eduardo Ramírez Aguilar.- Gobernador del Estado de Chiapas.- Correo electrónico: secretariaprivada.gobernador@gubernatura.chiapas.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. Correo electrónico: - leticia.quinones@profepa.gob.mx. – Presente.
Sonia Eloina Hernández Aguilar.- Presidenta Municipal de Suchiate, Chiapas.- Correo electrónico: ma.elohg@gmail.com.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Chiapas. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chiapas. - Presente.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Autorizó.
VPG	ABC	JAGV